



...legislando con el corazón

GLORIA
MIRAMONTES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

2103

"2023, AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA"



Mexicali, Baja California, 02 de agosto de 2023

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: GAMP/283/2023

Diputado Manuel Guerrero Luna
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad.

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada del Grupo Parlamentario MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
03 AGO 2023
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

"2023, AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA"

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario **MORENA** con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **Iniciativa que Reforma la Ley Para Las Personas Con Discapacidad En El Estado De Baja California**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese orden de ideas, la persona con discapacidad es toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

De acuerdo con los datos del Censo 2020, para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126 014 024 personas; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7 168 178).

De éstas, 5 577 595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723 770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602 295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264 518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.

En las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental, la distribución se invierte: 899 mil (13%) son niñas y niños, 869 mil (12%) personas jóvenes, 2.2 millones (31%) personas adultas y 3.2 millones (45%) personas adultas mayores.

En Baja California 151 mil 945 personas tienen alguna discapacidad, siendo Tijuana la ciudad que concentra el mayor número de habitantes con alguna comorbilidad, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Tijuana habitan 71 mil personas con algún tipo de discapacidad, seguido de Mexicali con 44 mil y Ensenada con 20 mil.

Esto demuestra la relación entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana y/o tener algún problema o condición mental.

Por consecuencia, la integración en la sociedad de las personas con discapacidad, siempre con un enfoque de derechos humanos y en combinación con medidas específicas, constituye la estrategia clave para lograr la inclusión. Se debe garantizar su participación en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en las esferas política, económica y social con el fin de abatir la desigualdad y fomentar una cultura inclusiva.

La inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad.

Una sociedad inclusiva es aquella que considera que todas las personas tienen los mismos derechos simplemente por su condición de seres humanos.

Al respecto, es importante la sinergia que entre todos los actores sociales se realice en beneficio de las personas con discapacidad para poder implementar políticas públicas que garanticen y maximicen los derechos humanos de este sector.

Es una tarea ineludible de toda sociedad sana y madura organizar e implementar los mecanismos necesarios para asegurar la defensa de los derechos de todos sus integrantes. En caso contrario, caminaríamos irremediabilmente hacia un abismo de discriminación social, y lo que es más grave, de vacío moral.

Una sociedad inclusiva debe adaptarse a las distintas personas y ha de enfocarse en ofrecerles a todas sin distinción oportunidades de desarrollo y de bienestar. Sin preguntar por su nacionalidad, religión u orientación sexual.

Expuesto lo anterior, la investigación puede proporcionar información valiosa sobre las necesidades, desafíos y aspiraciones de las personas con discapacidad. Al comprender mejor sus realidades, se pueden desarrollar intervenciones y servicios más efectivos que mejoren su calidad de vida y bienestar general.

Además, puede conducir al desarrollo de tecnologías, dispositivos y terapias innovadoras que faciliten su autonomía y participación en la sociedad. Estos avances pueden mejorar su independencia y ampliar sus oportunidades de participar en diversas actividades.

Seguidamente, los datos y hallazgos de la investigación proporcionan una base sólida para la toma de decisiones informadas a nivel individual, institucional y gubernamental.

Esto es especialmente relevante al desarrollar políticas públicas y programas de apoyo que aborden las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

En ese orden de ideas, la presente propuesta, tiene por objeto que en la ley que se pretende reformar entre otros puntos tiene como objeto

fortalecer la participación de las universidades en la investigación tecnológica y científica dirigidas a mejorar la atención de personas con discapacidad, atendiendo a que existen múltiples áreas académicas sociales y humanas que tienen por enfoque expandir el conocimiento en ciencias, tecnología, humanidades, salud y más.

Por su parte, la investigación en las universidades aborda problemas sociales y retos complejos que cotidianamente afronta la humanidad, arrojando bases sólidas para evaluar la efectividad de políticas públicas y proponer mejoras basadas en la evidencia científica.

Bajo esta óptica la presente propuesta propone adicionar que la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia dentro de las acciones contenidas en la ley para las personas con discapacidad, se incluya la de promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad.

Ello, tendrá múltiples beneficios inmediatos para este sector, entre los cuales destacan:

- Proporcionar información valiosa sobre las necesidades, desafíos y aspiraciones de las personas con discapacidad;
- Identificar áreas de mejora y trabajar para eliminar la discriminación y promover la inclusión en la sociedad; y,

- Conducir al desarrollo de tecnologías, dispositivos y terapias innovadoras que faciliten su autonomía y participación en la sociedad.

Para mayor comprensión se anexa la siguiente tabla que advierte la propuesta normativa:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Salud será la autoridad responsable en el ámbito de su competencia, de las acciones previstas en la presente ley y en los programas que, en materia de salud se impulsen en favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiendo incluir las siguientes:</p> <p>I a la XIII. (. . . .)</p>	<p>ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Salud será la autoridad responsable en el ámbito de su competencia, de las acciones previstas en la presente ley y en los programas que, en materia de salud se impulsen en favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiendo incluir las siguientes:</p> <p>I a la XII. (. . . .)</p> <p>XIII. Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad;</p>

	XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.
--	---

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

ÚNICO.- Se modifica la fracción XIII del artículo 9 y se recorre la subsecuente de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Salud será la autoridad responsable en el ámbito de su competencia, de las acciones previstas en la presente ley y en los programas que, en materia de salud se impulsen en favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiendo incluir las siguientes:

I a la XII. (. . . .)

XIII. Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad;

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

03 AGO 2023

DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA